



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de SANTIAGO ANDRÉS CRUZ FLOREZ. Exp.  
11001-4189-039-2023-01850-00

Este Despacho inadmitió la queja constitucional de la referencia a fin de que el accionante SANTIAGO ANDRÉS CRUZ FLOREZ en el término de tres (3) días enmendara los yerros enunciados en el proveído adiado 20 de febrero hogano, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Decreto 2591 de 1991.

El anterior requerimiento, sin embargo, fue desatendido por el reclamante, quien guardó silencio en el lapso enunciado, no obstante habersele comunicado dicho proveído el “Mié 22/11/2023 12:36”, tal como consta en informe secretarial obrante a folio 7 del expediente digital.

Conviene precisar que del escrito de tutela aportado no se logra extraer concretamente lo que pretende el accionante a través de este mecanismo constitucional y las circunstancias fácticas de la vulneración, pues el mismo no se aportó, por lo que no se identifica la razón puntual por la que estima lesionadas sus garantías constitucionales.

Por estas razones, se impone el **RECHAZO** de la presente demanda de tutela, al no atenderse lo dispuesto en el auto inadmisorio, sin perjuicio de que, pueda acudir de nuevo a la jurisdicción en protección de los derechos fundamentales aducidos, a través de un mismo mecanismo suprallegal, con el pleno lleno de los requisitos legales.

En virtud a lo expuesto, **SE RECHAZA** la presente demanda constitucional.

**Notifíquesele** inmediatamente al accionante el contenido de esta providencia por el medio más expedito.

**Notifíquese**<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.